



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2019-00312-00

Accionante: Gustavo Adolfo Lozano Edna

Accionado: Gerente Liquidador de la E.S.E Centro de Salud de Coveñas

Medio de Control: Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos. (Acción de Cumplimiento)

Asunto: Admisión

El señor **Gustavo Adolfo Lozano Edna** a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Cumplimiento consagrado en el artículo 87 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 393 de 1997, solicitó, que se ordene al Gerente Liquidador de la E.S.E Centro de Salud de Coveñas-Sucre en Liquidación, señor **Charles Buelvas Jiménez** o quien haga sus veces, que cumpla en un plazo perentorio las disposiciones contenidas en los artículos 6, 21, 29, 31, 34 y 41 del Decreto No. 009 del 14 de enero de 2015, proferido por el Alcalde municipal de Coveñas-Sucre *“Por el cual se suprime la Empresa Social del Estado E.S.E Centro de Salud de Coveñas – Sucre, del orden municipal, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones”*, como consecuencia, que se ordene al Gerente liquidador o quien haga sus veces terminar en el plazo perentorio la liquidación de dicha entidad realizando los activos y el pago gradual del pasivo, con observancia de la prelación de créditos establecida por la Ley, por lo que el pasivo laboral debe ser el primer crédito objeto de solución o pago en dicho plazo.

Por reunir los requisitos legales¹, se admitirá y tramitará la presente demanda y serán decretadas las pruebas documentales que solicitó la parte accionante:

Oficios

- Requerir a la **Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud** para que expida

¹ Ley 393 de 1997, art. 8 inciso segundo y art. 10; Ley 1437 de 2011, art 161 Núm. 3, arts. 162 y 166.

el certificado de existencia y representación legal de la E.S.E Centro de Salud de Coveñas-Sucre en liquidación.

o Requerir a las siguientes entidades: **Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y de la Protección Social, Contraloría Departamental de Sucre, Contaduría General de la Nación, Secretaría de Salud Departamental de Sucre**, para que informen si fueron notificadas de la iniciación del proceso de liquidación de la E.S.E Centro de Salud de Coveñas-Sucre en liquidación, como lo ordena el artículo 36 del Decreto No. 009 del 14 de enero de 2015 de la Alcaldía Municipal de Coveñas-Sucre, y si han sido informadas del estado actual en que se encuentra dicho proceso de liquidación.

Ahora bien, este despacho observa solicitud de interrogatorio de parte formulada por la parte accionante, consistente en citar al Gerente liquidador de la E.S.E Centro de Salud de Coveñas-Sucre “Charles Buelvas Jiménez” o quien haga sus veces, para que exhiba los documentos del inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencia de la entidad, y a su vez, para que absuelva interrogatorio de parte.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 217² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dicha solicitud probatoria no será decretada y, en su lugar, se le ordenará al Gerente liquidador de la E.S.E Centro de Salud de Coveñas-Sucre o quien haga sus veces, que rinda un informe bajo la gravedad de juramento sobre los hechos de la presente acción.

En mérito de lo expuesto, se **DECIDE:**

Primero: Admitir la demanda de acción de cumplimiento, presentada por el señor **Gustavo Adolfo Lozano Edna**, contra el **Gerente Liquidador de la E.S.E Centro de Salud de Coveñas-Sucre en liquidación “Charles Buelvas Jiménez”** o quien haga sus veces.

² **Artículo 217:** No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas. Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Segundo: Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de proferida esta providencia judicial, notifíquese personalmente esta providencia al Gerente Liquidador de la E.S.E Centro de Salud de Coveñas-Sucre, y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos. De no ser posible la notificación personal procédase por Secretaría a notificarlo en la forma indicada en la parte final del inciso 1º, artículo 13 de la Ley 393 de 1997, esto es, a través de comunicación telegráfica o a cualquier otro medio que garantice el derecho de defensa.

Tercero: La parte demandada, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este proveído, tiene derecho a hacerse parte en este proceso y allegar y solicitar la práctica de las pruebas que estime necesarias (art. 13, inciso 2º Ley 393 de 1997).

Cuarto: Decrétese la solicitud de prueba documental elevada por la parte actora, esto es, oficiar a la **Superintendencia Delegada para la Supervisión Institucional de la Superintendencia Nacional de Salud** para que expida el certificado de existencia y representación legal de la E.S.E Centro de Salud de Coveñas-Sucre en liquidación.

Quinto: Decrétese la solicitud de prueba documental elevada por la parte actora, esto es, oficiar a las siguientes entidades: **Superintendencia Nacional de Salud, Ministerio de Salud y de la Protección Social, Contraloría Departamental de Sucre, Contaduría General de la Nación, Secretaría de Salud Departamental de Sucre**, para que informen si fueron notificadas de la iniciación del proceso de liquidación de la E.S.E Centro de Salud de Coveñas-Sucre en liquidación, como lo ordena el artículo 36 del Decreto No. 009 del 14 de enero de 2015 de la Alcaldía Municipal de Coveñas-Sucre, y si han sido informadas del estado actual en que se encuentra dicho proceso de liquidación.

Para lo anterior se le concede un término de **cinco (5) días** contados a partir del recibo de la comunicación del presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes y envíense a dichas entidades por el medio más expedito.

Sexto: **Negar** la solicitud de interrogatorio de parte solicitada por la parte accionante, conforme lo expuesto en este proveído.

Séptimo: **Oficiar** al señor **Charles Buelvas Jiménez** en su calidad de Gerente Liquidador de la E.S.E Centro de Salud de Coveñas-Sucre o quien haga sus veces,

para que dentro de los **cinco (05) días** siguientes contados a partir de la notificación personal del presente auto, remita informe bajo la gravedad de juramento sobre los hechos de la presente acción de cumplimiento, y además explique, si ha dado cumplimiento o no de lo ordenado en el Decreto No. 009 del 14 de enero de 2015.

Octavo: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este despacho.

Noveno: Dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de admisión de la presente acción se proferirá decisión final sobre la misma. (Art. 13, inciso 2º Ley 393 de 1997).

Décimo: Téngase al Dr. **Carlos González Ruiz**, identificado con C.C N° 70.111.029 y T.P N° 39.590 del C. S de la J., como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y extensiones del poder conferido obrante a folio 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez